

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00205-00**, informando que la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

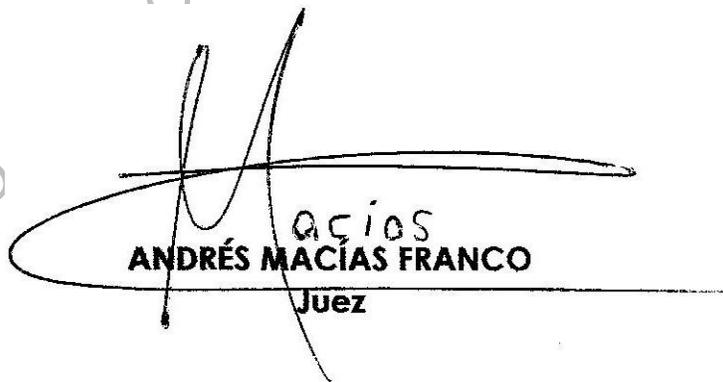
Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C. P. T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por la señora **ROSAURA ÁVILA SANTANDER**, por cuanto una vez revisado el escrito de subsanación se evidencia que no se corrigieron las falencias presentadas en los literales A, B y D del auto de inadmisión de la demanda de fecha dieciséis (16) de abril del año en curso.

En efecto, respecto del poder allegado no se adjunta el mensaje de datos a través del cual fue conferido conforme el Decreto 806 de 2020; el documento allegado como reclamación corresponde a una solicitud de traslado de régimen mas no a una solicitud de nulidad del traslado efectuado al RAIS, y en cuanto al envío del traslado de la demanda a Porvenir S.A. se verifica que se remitió a una dirección incorrecta.

2. **ARCHIVAR** la presente demanda, previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez